SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2024-0017

ING. MARCO GIOVANNI LOPEZ NARVÁEZ
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

QUE el artículo 52, primer inciso de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

QUE el artículo 66 de la precitada Constitución, numerales 16 y 25, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la libertad de contratación y el acceso a bienes, servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; y su artículo 336 señala que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad que asegure la transparencia y eficiencia en los mercados y fomente la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

QUE el artículo 226, de la misma Constitución establece el deber de las instituciones del Estado de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones para el buen gobierno y vigilancia de las compañías; y que la

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e8dd5ce858d988f5; revisión 14686961-b370-48d7-b7d8-f4913f10c7f3; página física 38.

disposición transitoria tercera de la Ley de Regulación del Costo Máximo Efectivo del Crédito, establece de forma expresa que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedirá la normativa requerida para la aplicación de dicha ley;

QUE mediante Resolución Nro. SCVS-INC-DNCDN-2024-0010, de fecha 06 de junio de 2024, publicada en el Registro Oficial, suplemento Nro. 586 del 25 de marzo de 2024, se expidió Reglamento para el control de las compañías que realizan el servicio de venta con planes de compra programada y/o acumulativos y actividades relacionadas a este ámbito.

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, resuelve:

Expedir la Reforma del Reglamento para el control de las compañías que realizan el servicio de venta con planes de compra programada y/o acumulativos y actividades relacionadas a ese ámbito.

Artículo 1.- En el artículo 2 de las definiciones, reemplace el siguiente:

Bienes: Para el presente reglamento, corresponde a los valores que se otorgan al cliente, para que éste pueda adquirir el bien mueble o inmueble de acuerdo al plan de compra que haya solicitado.

Artículo 2.- El artículo 3, cambiar los numerales 1 y 2 por el siguiente:

1. Deben contar con un capital social suscrito mínimo de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

2. Por ninguna razón el total del patrimonio que refleje el Estado de Situación financiera anual, podrá ser inferior al capital exigido. De darse el caso esta diferencia debe ser cubierta por los accionistas, luego del cierre del ejercicio, en un plazo máximo de sesenta días.

Artículo 3.- En el artículo 7, sustitúyase las letras d), j) y l) por las siguientes:

(…)

d) Requisitos y plazos para la entrega del valor o plan para la adquisición del bien una vez que el cliente haya salido favorecido, esta no podrá exceder de sesenta días calendario en el caso de vehículos y de noventa días en el caso de inmuebles.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e8dd5ce858d988f5; revisión 14686961-b370-48d7-b7d8-f4913f10c7f3; página física 39.

j) La provisión de pólizas.

(…)

l) Seguros que se exigirán a los asociados o clientes para la entrega del bien y/o prestación del servicio adjudicado; así como obligaciones del asociado o cliente en caso de que la garantía deje de cubrir el monto adeudado, de ser el caso.

Artículo 4.- Reemplazar el primer párrafo del artículo 9, por el siguiente:

Del resultado establecido en el artículo 8 del monto mayor obtenido, deberá ser considerado como inversión de las reservas, las que tienen que ser consignadas en una de las siguientes modalidades: (…)

Artículo 5.- Reemplazar los subnumerales del literal c) ii) y iii) del artículo 11, por los siguientes:

(…)

ii. Que la inscripción de la transferencia del bien o la matricula esté a nombre del cliente o asociados, y la garantía esté a favor de la compañía.

iii. Póliza de seguro del vehículo a nombre del cliente y la garantía a favor de la compañía.

Artículo 6.- Reemplazar la letra b del artículo 13, por el siguiente:

b) El monto correspondiente al saldo de las adjudicaciones pendientes de entrega, debe estar debidamente contabilizado en la cuenta Equivalente Efectivo de la compañía, saldos que se deben reflejar mensualmente.

Artículo 7.- Reemplazar el artículo 14 por el siguiente:

La compañía se comprometerá con cada cliente adjudicado a gestionar, contratar una póliza que permita cubrir los valores que la compañía debe recibir hasta la culminación del contrato suscrito con sus clientes.

Para la emisión de pólizas, el cliente o asociado se compromete a contratar un seguro de acuerdo al tipo del bien adjudicado, a través de las compañías de seguros regulados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el cual deberá incluir el de vida y cobertura de desgravamen.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e8dd5ce858d988f5; revisión 14686961-b370-48d7-b7d8-f4913f10c7f3; página física 40.

Las compañías deberán gestionar medidas encaminadas a garantizar que los clientes que han sido adjudicados con un bien, honren sus obligaciones para garantizar que todo el grupo o circulo al que pertenece puedan satisfacer sus objetivos, pudiendo realizar:

1. Prenda comercial ordinaria
2. Hipoteca

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

Primera.- Las compañías cuyos total de activos sean inferiores a los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 500.000,00), por esta única vez podrán presentar el contrato de auditoría para el periodo 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL. -

Primera. - Disponer a la Dirección Nacional de Gestión Documental y Archivo, que remita la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el 09 de octubre de 2024

Firmado electrónicamente por:
MARCO GIOVANNI LOPEZ NARVAEZ

ING.MARCO GIOVANNI LOPEZ NARVÁEZ, MGs.

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS

Trámite Nro.	6783-0057-24	**Firma**
Elaborado	Ing. Herminia Suárez Ramos, MGs.	Firmado electrónicamente por: HERMINIA VICENTA SUAREZ RAMOS
Revisado:	Abg. Randy Torres Montaño, LL.M	Firmado electrónicamente por: ROXANA IRENE GOMEZ VILLAVICENCIO

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF e8dd5ce858d988f5; revisión 14686961-b370-48d7-b7d8-f4913f10c7f3; página física 41.